



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE  
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022  
OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/0421/2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio STyFE/DGTYPS/5381/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, signado por el Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, el Mtro. Luis Edgar Salas Lara, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por el Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 05 de octubre de 2021, mediante el similar MDPPOPA/CSP/0561/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo  
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González  
[direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx](mailto:direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx)

Causa Mtro. Luis Edgar Salas Lara, Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rubrica
Valido	Mtro. Francisco Márquez Torres	Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México	
Revisó	Lic. Susana Méndez	Subdirectora de Planeación y Organización del Trabajo y Empleo	
Elaboró	Marta Araceli Méndez Márquez	Suplente	

28 NOV 2022  
Raúl Soriano  
10:51 Hrs



Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022  
STyFE/DGTyPS/5381/2022

**LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Calle Ferrnando de Alva Ixtláwáchtli 185, Piso 3 Colonia Tránsito, C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
**PRESENTE**



Por instrucciones del Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio del presente y en atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/48/2021**, por el que remiten para su atención el diverso número **MDPPOPA/CSP/0561/2021**, suscrito por el Dip. Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado en su sesión celebrada el 05 de octubre de 2021, por el que se exhorta:

**"A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE REALICE UN PADRÓN ÁGIL, ACCESIBLE Y TRANSPARENTE, PARA QUE LOS OFERENTES DE EMPLEO FUERA DEL PAÍS PUEDAN PUBLICAR OFERTAS FIDEDIGNAS Y VIGILADAS POR LA AUTORIDAD Y QUE ESTO BRINDE CERTEZA A LAS PERSONAS CIUDADANAS DEMANDANTES DE EMPLEO; ASÍ COMO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA PREVENIR QUE LA CIUDADANÍA SEA VÍCTIMA DE ESTOS ACTOS Y HECHOS DELICTIVOS."**

Al respecto y una vez analizado este exhorto a través de la Dirección General de Empleo y para atender este Punto de Acuerdo, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28, fracciones I y III; 28-A, fracción IV; y 28-B de la Ley Federal del Trabajo (LFT) se establece que:

Artículo 28.- En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, **contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley**, se observará lo siguiente:

I. **Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito** y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:

- A) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;
- B) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;
- C) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y





D) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará.

**Artículo 28-A.** En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:

IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y

**Artículo 28-B.** En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:

I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:

a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y

b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;

III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

Asimismo, en el artículo 539, fracción II, inciso b), c), d) se establece que:

**Artículo 539.-** De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

II. En materia de colocación de trabajadores:

b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas;

c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales;

d) Intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero.





En el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores en sus artículos 13 y 17, se establece lo siguiente:

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que en la contratación de nacionales para laborar fuera del país, se cumpla con las disposiciones contenidas en la fracción XXVI del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 28, 28-A, 28-B y 29 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento compete a la Secretaría. La Secretaría se auxiliará de las autoridades laborales estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desempeño de las facultades que la Ley y el presente Reglamento establecen en materia de colocación de trabajadores.

Para tales efectos, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades laborales estatales, que funjan en coadyuvancia con las Delegaciones Federales del Trabajo, como ventanilla para la recepción de documentos para efecto de realizar la verificación y cotejo de la información que presenten los interesados.

Las solicitudes y los documentos que reciban serán turnados a la Secretaría para su atención y despacho, en la inteligencia de que los plazos con que cuente la Secretaría para contestar las solicitudes, comenzarán a correr a partir de que ésta reciba la documentación respectiva.

La Secretaría, podrá solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para verificar la autenticidad de los documentos que los solicitantes le presenten.

Por lo antes expuesto, y una vez analizada las legislaciones antes mencionadas al caso en concreto del Punto de Acuerdo referido, se establece que es la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal, la que tiene la atribución de vigilar y registrar las entidades privadas que recluten en México personas trabajadoras connacionales para el empleo en el exterior del País.

Es importante precisar que como lo establece el artículo 28-A de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, pone a disposición de las personas buscadoras de empleo, a través de dirección electrónica <https://www.empleo.gob.mx/trabaja-en-el-extranjero> vacantes en el extranjero, las cuales son promovidas por la Oficina del Servicio de Empleo de la Ciudad de México, mismas que son seguras y confiables para la ciudadanía.

Por otro lado, hago de su conocimiento, que el pasado 18 de octubre del año 2021, se llevó a cabo la firma del Memorandum de Entendimiento entre México y Alemania, el cual es una alianza entre socios basado en la confianza mutua que facilita un modelo de migración laboral, la cual cuenta con 5 pilares:

- Movilidad laboral justa;
- Transferencia e intercambio de conocimientos;
- Proyectos de formación dual en Alemania para jóvenes;
- Proyectos de movilidad laboral para Enfermería y
- Proyectos de movilidad laboral para cocineros





Con la firma del Memorándum de Entendimiento para facilitar la movilidad laboral entre México y Alemania, se fortalecen las relaciones entre los servicios públicos de empleo de ambas naciones para promover la cooperación en materia laboral e impulsar el intercambio de información y experiencias en materia de vinculación laboral, así como también se asegura tener ofertas fidedignas para la ciudadanía, generando un mecanismo ordenado, un mecanismo legal que nos permita garantizar los derechos humanos laborales y tener con ello, la posibilidad de generar mejores oportunidades laborales y mejores condiciones de vida.

Por lo que se refiere a la campaña de difusión para prevenir que la ciudadanía sea víctima de actos fraudulentos de oferentes de empleo en el exterior, esta Secretaría solicitó a través del oficio número **STYFE/DGE/1348/2021**, la generación de materiales informativos de manera conjunta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de hacer la difusión de los mismos, mediante las páginas institucionales, acerca de la normatividad aplicable a estos casos; los requisitos que deben cumplir tanto las entidades privadas o agencias de colocación como los de los contratos; y las autoridades a las que se tendría que recurrir en caso de verse afectados.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRO. LUIS EDGAR SALAS LARA**  
**DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

JRGV